

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2020 DE LA PLAZA DE ORDENANZA

Asisten:

- D. Manuel J: Valdivieso Fontán
- D^a. Carmen Torregrosa Garamendi.
- D. Antonio F. Barroso Álvarez
- D. Juan Ricardo Sánchez López

A las 13:00 horas del día 25 de noviembre de 2025 en el despacho del Director de Administración y Economía del Edificio 3 de la sede de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla, se reúnen los miembros de la Comisión de Valoración del Concurso-Oposición de las plazas de personal laboral fijo en la categoría de Ordenanza correspondiente a la OEP 2020 a los efectos de revisar las alegaciones presentadas contra la lista provisional de notas del segundo ejercicio.

De conformidad con el oficio remito el 14.11.25 por el Registro General se han presentado las siguientes alegaciones:

- --Md—GONZÁLEZ HERRERA 8-11-2025 2025/1851366-6-2025 2025/84357
- --A—COLLADO BUENO 9-11-2025 2025/185206
- --AJ—RONCERO GALLEG0 11-11-2025 2025/186974

Por otra parte, fuera de este plazo se ha presentado las siguientes alegaciones:

- --A—COLLADO BUENO 19-10-25/202509800003028
- --MA—MATEOS BERNASCONIS 29-10-2025/202508700178561
- --AJ—RONCERO GALLEG0 21-10-2025/202508700174260
- --AJ—RONCERO GALLEG0 21-10-2025/RIES 203/25

Se procede al análisis de las alegaciones:

- Md—GONZÁLEZ HERRERA

En los dos escritos presentados la aspirante presenta las mismas alegaciones:

“La Comisión de Valoración ha acordado anular la pregunta número 11 del segundo ejercicio en la categoría de Ordenanza manifestando que: “...la pregunta podría tener dos respuestas válidas por lo que procede admitir su impugnación, retirándose la pregunta del examen”

*Al respecto, decir que la pregunta literalmente dice: “Si estamos ante un incendio de un elemento eléctrico, como es un ordenador o servidor, el extintor o medio **más adecuado** para apagarlo es:*

Código Seguro De Verificación	lfyib3aA1/Mb/nBiFbjMyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ricardo Sanchez Lopez	Firmado	02/12/2025 11:02:43
	Antonio Barroso Alvarez	Firmado	02/12/2025 09:05:09
	Carmen Torregrosa Garamendi	Firmado	01/12/2025 18:32:54
	Manuel Valdivieso Fontan	Firmado	01/12/2025 18:31:54
Observaciones		Página	1/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/lfyib3aA1/Mb/nBiFbjMyg==		



A.- Extintor de Polvo ABC.

B.- BIE.

C.- Extintor CO2"

El tribunal en su plantilla **dio por válida**, inicialmente la **opción C "Extintor CO2"**.

Que la cuestión del examen no pregunta qué agentes extintores **pueden** utilizarse sobre fuegos de origen eléctrico, sino cuál es el **más adecuado**. Esa es una distinción esencial, puesto que no todos los agentes válidos son igualmente convenientes o seguros para este tipo de incendio.

El Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios (RIPCI), así como las Normas UNE-EN 3-7:2004 + A1:2008 Y UNE 23120:20011, y la Guía Técnica del INSST sobre equipos de protección contra incendios, establecen que para fuegos de clase C (equipos eléctricos bajo tensión), el agente más recomendable e idóneo es dióxido de carbono (CO₂), por las siguientes razones técnicas:

- No es conductor de la electricidad, evitando riesgo de electrocución.
- Extingue por sofocación, desplazando el oxígeno sin dejar residuos.
- No daña los equipos electrónicos, permitiendo su recuperación o reparación posterior.
- Es el agente específicamente indicado para instalaciones eléctricas, centros de proceso de datos, servidores, cuadros eléctricos o laboratorios.

Por el contrario, aunque el extintor de polvo polivalente (ABC) puede actuar sobre fuegos de clase C, **no es el más idóneo** en el contexto planteado (ordenador o servidor), ya que:

- Deja residuos sólidos y corrosivos que dañan los componentes electrónicos.
- Su proyección puede afectar a zonas no afectadas por el fuego, incrementando los daños materiales.
- Tiene menor eficacia en fuegos eléctricos localizados o recintos cerrados con equipos sensibles.

Por tanto, desde el **punto de vista técnico, normativo y de seguridad**, la única respuesta plenamente correcta a la pregunta, que exige determinar **"el medio más adecuado"**, es la opción C) Extintor de CO₂.

En consecuencia, y ajustándonos a la literalidad de lo preguntado, **solicito la NO anulación de la pregunta nº 11** ya que perjudica a los opositores que hemos estudiado esta materia, en beneficio de otros opositores que no habiendo contestado correctamente en una pregunta cuya respuesta no genera dudas, y así se demuestra con su consignación en la plantilla provisional dada por el Tribunal de este proceso selectivo y, en mi caso concreto, pudiendo perjudicar considerablemente mi posición en la lista definitiva de aprobados.

Esta Comisión a la vista de las alegaciones presentadas contra la plantilla estuvo analizando la cuestión y consideró que la pregunta para tener una sola respuesta correcta no estaba bien formulada por lo que decidió anular la pregunta.

Código Seguro De Verificación	lfyib3aA1/Mb/nBiFbjMyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ricardo Sanchez Lopez	Firmado	02/12/2025 11:02:43
	Antonio Barroso Alvarez	Firmado	02/12/2025 09:05:09
	Carmen Torregrosa Garamendi	Firmado	01/12/2025 18:32:54
	Manuel Valdivieso Fontan	Firmado	01/12/2025 18:31:54
Observaciones		Página	2/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/lfyib3aA1/Mb/nBiFbjMyg==		



Si hacemos un estudio en las distintas normativas que aplican el uso de estos extintores podemos encontrar:

NFPA 10 5.5.4 (CO₂):

- Indica que los extintores de CO₂ son adecuados para incendios en los que no se desea dejar residuos sobre equipos sensibles.
- Señala que son apropiados para incendios de clase B y C, y que su efectividad depende del confinamiento del gas en el área del incendio.

NFPA 10 5.5.5 (Polvo ABC):

- Establece que los extintores de polvo químico seco son altamente eficaces para incendios de clases A, B y C.
- Resalta que proporcionan una rápida reducción de la llama y son apropiados para incendios más desarrollados.
- Menciona que dejan residuo y pueden afectar equipos delicados.

UNE-EN 3-7, Apartado 4 (clasificación de agentes) y Anexo F (características de funcionamiento).

- Los extintores de **polvo ABC** se clasifican para fuegos de clases A, B y C y actúan por inhibición química y sofocación.
- Los extintores de **CO₂** son adecuados para fuegos de clase B y C, proporcionando extinción por desplazamiento del oxígeno y enfriamiento limitado.
- El CO₂ no deja residuos, pero su capacidad puede verse reducida en espacios abiertos o ventilados.

Guía Técnica del RIPCI (RD 513/2017).

- El CO₂ se recomienda para equipos eléctricos y electrónicos cuando se pretende evitar daños por residuos.
- El polvo ABC se prefiere en incendios donde existan materiales combustibles sólidos o el fuego puede extenderse.
- Advierte que el polvo puede dañar equipos eléctricos, aunque sea seguro para su uso en tensión.

Manual de Formación de Bomberos / Protección Contra Incendios (uso docente público)

- ☐ Extintor de CO₂ → ideal para incendios eléctricos **incipientes**, en espacios **confinados**, y donde importa no dañar equipos.
- ☐ Extintor de polvo ABC → preferible cuando el incendio está **más desarrollado**, involucra **materiales sólidos**, o hay **corrientes de aire** que dispersarían el CO₂.

Código Seguro De Verificación	lfyib3aA1/Mb/nBiFbjMyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ricardo Sanchez Lopez	Firmado	02/12/2025 11:02:43
	Antonio Barroso Alvarez	Firmado	02/12/2025 09:05:09
	Carmen Torregrosa Garamendi	Firmado	01/12/2025 18:32:54
	Manuel Valdivieso Fontan	Firmado	01/12/2025 18:31:54
Observaciones		Página	3/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/lfyib3aA1/Mb/nBiFbjMyg==		



Todo esto confirmaba lo alegado por los aspirantes que habían solicitado su anulación por lo que la Comisión consideró y se reafirma en ello, que para que la única respuesta correcta a la pregunta formulada fuese el polvo CO₂, deberían haberse incorporado en el enunciado algunos otros datos como que el incendio se produce en un espacio confinado o que no hubiera riesgo de que el fuego pudiera extenderse o que la preferencia para elegir uno u otro fuera exclusivamente que el material se estropease lo menos posible.

En base a la expuesto, la Comisión considera que deben desestimarse las alegaciones presentadas por MD—González Herrera por los motivos expuestos.

- A—COLLADO BUENO

En su escrito manifiesta:

“Retirar mi escrito de fecha 16-10-2025 dirigido a esa Comisión de valoración, en el que solicito argumentación legal que ha servido de base para anular la pregunta nº 11 del segundo ejercicio de la categoría de Ordenanzas, ya que según la norma UNE-EN-2-1994/A1:2005, y según la pregunta formulada, el extintor más adecuado para apagar incendios en equipos eléctricos sería el de C2. Es por ello que considero que esta pregunta ha sido indebidamente anulada, influyendo en la plantilla definitiva del citado examen y por consiguiente ha ocasionado que otros opositores se hayan beneficiado de que esta pregunta haya sido eliminada.”

La alegación es similar a la anterior por lo que la Comisión se remite a lo expuesto en el punto anterior.

- --MA—MATEOS BERNASCONIS 29-10-2025/202508700178561

EXPONE: Que, una vez comprobada mi nota en la citada acta provisional, observo que no han tenido en cuenta la plantilla definitiva corregida, según ACTA DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN, realizada el 30 de Septiembre de 2025, según la cual se anula la pregunta número 11 y se sustituye por la pregunta número 1 de RESERVA. Dado que en mi hoja de respuestas la citada pregunta de reserva número 1 está bien contestada, en mi corrección hay un total de 31 respuestas bien y 9 mal. Por ello deberían restar 2,25 preguntas al total de las correctas, lo que, aplicado a la corrección daría una nota de 7,180 PUNTOS y no 6,875 que es la que han puesto en la calificación provisional y que se correspondía a la plantilla anterior a la corrección.

Revisado su examen se comprueba que sus respuestas son las siguientes:

Preguntas correctas: 30
(1,3,4,5,6,7,8,9,10,12,13,14,16,17,19,20,21,22,24,25,26,27,28,30,33,36,37,38,39,1R)

Preguntas incorrectas: 10
(2,15,18,23,29,31,32,34,35,40)

Puntuación total: 6,875

Procede desestimar sus alegaciones porque la nota ya recoge como correcta la pregunta de reserva.

Código Seguro De Verificación	lfyib3aA1/Mb/nBiFbjMyg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ricardo Sanchez Lopez		Firmado	02/12/2025 11:02:43
	Antonio Barroso Alvarez		Firmado	02/12/2025 09:05:09
	Carmen Torregrosa Garamendi		Firmado	01/12/2025 18:32:54
	Manuel Valdivieso Fontan		Firmado	01/12/2025 18:31:54
Observaciones			Página	4/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/lfyib3aA1/Mb/nBiFbjMyg==			



- --AJ—RONCERO GALLEGO 11-11-2025 2025/186974; 21-10-2025/202508700174260 y 21-10-2025/RIES 203/25

Se comienza por la última porque última RIES 203/25, en ella solicita:

La Comisión de Valoración ha acordado anular la pregunta número 11 del segundo ejercicio en la categoría de Ordenanza manifestando que: "...la pregunta podría tener dos respuestas válidas por lo que procede admitir su impugnación, retirándose la pregunta del examen".

La Comisión no explica el porqué podría tener dos respuestas válidas, ya que una de las dos es más válida que la otra.

La pregunta literalmente dice: "Si estamos ante un incendio de un elemento eléctrico, como es un ordenador o servidor, el extintor o medio más adecuado para apagarlo es:

A.- Extintor de Polvo ABC. B.- BIE. C.- Extintor CO2"

El tribunal en su plantilla **dio por válida**, inicialmente la **opción C "Extintor CO2"**.

De acuerdo con las recomendaciones generales en materia de seguridad contra incendios, podemos admitir que los fuegos de origen eléctrico, también pueden ser apagados por los extintores de polvo ABC, pero si atendemos a la literalidad de la pregunta:

"Si estamos ante un incendio DE UN ELEMENTO ELÉCTRICO, como es un ordenador o servidor, el **EXTINTOR O MEDIO MÁS ADECUADO** para apagarlo es:"

La respuesta correcta sería: C) Extintor de CO2, ya que aunque podamos aceptar que con ambos puede apagarse, lo que se nos pregunta es sobre el más adecuado y en esto, ante una supuesta igualdad y eficacia en la extinción del incendio de ordenador o servidor, tenemos que valorar el más adecuado, en el que es un elemento esencial la reutilización adecuada del ordenador o servidor y causar los menos daños posibles.

El extintor de Polvo ABC sirve para apagar un incendio eléctrico, pero deja residuos que pueden ser difíciles de limpiar, puede reducir la visibilidad, y algunos tipos pueden ser corrosivos, mientras que **el extintor de CO2, no deja residuos** y en consecuencia es el adecuado para colaborar en la posible utilización

La pregunta **no es**: ¿Qué extintor apaga el fuego de un elemento eléctrico? En cuyo caso sí que habría de anularse la pregunta porque puede tener dos respuestas válidas.

La pregunta **es**: ¿Qué extintor es el MÁS ADECUADO? Y en consecuencia la respuesta idónea es la que figuraba como correcta en la plantilla inicial de la empresa: el extintor de CO2; porque además de apagar el fuego, el CO2 no deja ningún residuo tras su utilización, y reduce las probabilidades de dañar aparatos o maquinaria frágil, en este caso ORDENADOR o SERVIDOR.

Código Seguro De Verificación	lfyib3aA1/Mb/nBiFbjMyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ricardo Sanchez Lopez	Firmado	02/12/2025 11:02:43
	Antonio Barroso Alvarez	Firmado	02/12/2025 09:05:09
	Carmen Torregrosa Garamendi	Firmado	01/12/2025 18:32:54
	Manuel Valdivieso Fontan	Firmado	01/12/2025 18:31:54
Observaciones		Página	5/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/lfyib3aA1/Mb/nBiFbjMyg==		



Los extintores de CO2 son los más adecuados para incendios en ordenadores debido a su capacidad para sofocar llamas sin dañar equipos electrónicos. El CO2 no es conductor de electricidad, lo que significa que no causará cortocircuitos ni daños a los componentes electrónicos. Además, el CO2 es un gas que se disipa rápidamente, lo que permite reanudar la actividad de forma inmediata tras el incidente.

Por tanto, y ajustándonos a la literalidad de lo preguntado, **solicito la NO anulación de la pregunta nº 11** ya que perjudica a los opositores que hemos estudiado esta materia, en beneficio de otros positores que no habiendo contestado correctamente en una pregunta cuya respuesta no genera dudas y así se demuestra con su consignación en la plantilla provisional dada por el Tribunal de este proceso selectivo y, en mi caso concreto, pudiendo perjudicar gravemente mi posición en la lista definitiva de aprobados.

La Comisión se reitera en lo ya expuesto para este tema en esta misma acta y desestima las alegaciones.

Respecto al escrito de referencia 21-10-2025/202508700174260, su contenido es el siguiente:

*“Que mediante el presente escrito viene a realizar **ALEGACIONES E IMPUGNACIÓN DEL ACTA DE REUNIÓN DE FECHA 8 de octubre de 2025** referente a la categoría de **ORDENANZA**, convocado por esta Gerencia a la que me dirijo, con base en las siguientes:*

ALEGACIONES

PRIMERA.- Que el día 15 de julio de 2025 tuvo lugar la realización del ejercicio correspondiente al citado proceso selectivo. Tras haber participado en dicho ejercicio, se han detectado errores en el que pudieran afectar a mi derecho.

SEGUNDA.- Conforme se recoge en el Acta de reunión informativa celebrada el día 8 de octubre del presente año, se han observado irregularidades al faltar el código identificativo en las pruebas de otros aspirantes.

Se recoge expresamente:

“Toma la palabra el Sr. Presidente para indicar que el objeto de esta convocatoria es informar que el pasado 30.09.25 esta Comisión se constituyó a los efectos de resolver las alegaciones presentadas contra la plantilla provisional de respuestas del segundo ejercicio y una vez aprobada la plantilla definitiva proceder a la corrección anónima de las hojas de respuesta. En ese momento se detectó que había 4 hojas de respuestas que en el espacio sombreado donde se debería estar impreso el código identificativo no hay nada. Esto impide emparejar de forma automática la hoja de respuesta con los datos identificativos del opositor el día en que se proceda a la apertura de los sobres con los datos personales.”

En dicha Acta se acuerda resolver la cuestión planteada de la siguiente forma:

“A la vista de esta situación la Comisión ha realizado un análisis sobre las medidas a adoptar, que también han sido consensuadas con el Secretario de la Gerencia y que generan el siguiente plan de actuación:

- 1.- Tras la celebración de esta reunión se publicará acta con el contenido de la misma.*
- 2.- Posteriormente la Comisión se reunirá y procederá a resolver las alegaciones, a aprobar la plantilla definitiva de respuestas y procederá a la corrección anónima de todos los ejercicios.*

Código Seguro De Verificación	lfyib3aA1/Mb/nBiFbjMyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ricardo Sanchez Lopez	Firmado	02/12/2025 11:02:43
	Antonio Barroso Alvarez	Firmado	02/12/2025 09:05:09
	Carmen Torregrosa Garamendi	Firmado	01/12/2025 18:32:54
	Manuel Valdivieso Fontan	Firmado	01/12/2025 18:31:54
Observaciones		Página	6/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/lfyib3aA1/Mb/nBiFbjMyg==		



3.- Se realizará convocatoria pública para la apertura de sobres con los datos personal de los opositores, en ese momento se van a conocer las personas afectadas por el incidente y se procederá, si están presentes, a solicitarles la identificación de su hoja de respuestas.

4.- En caso de que no estuvieran presentes se les hará requerimiento expreso para que se personen en estas dependencias a los efectos de proceder a dicha identificación. Este proceso se ve facilitado por el hecho de que se autorizó a los opositores a que se llevarán la hoja de preguntas donde previsiblemente tenían anotadas sus respuestas y permitirá ahora corroborar las mismas”

Quien suscribe muestra disconformidad con dicho acuerdo de la Comisión de Valoración del Concurso-Oposición.

TERCERA.- Es decir, el grave error detectado consiste en que la hoja de respuestas entregada a algunos aspirantes **carecía de código identificativo o sistema de codificación que garantizase el anonimato, la trazabilidad o la verificación individualizada de cada examen**. Esta circunstancia supone una **irregularidad** que afecta a la transparencia y a las garantías básicas del procedimiento de corrección y evaluación.

CUARTA.- Dicha omisión podría suponer una vulneración de los principios constitucionales de **igualdad, mérito, capacidad y transparencia**, consagrados en el artículo 23.2 de la Constitución Española, así como en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el TREBEP, que rige el acceso al empleo público.

QUINTA.- La ausencia de cualquier sistema de codificación o identificador en las hojas de respuestas **impide verificar la correcta asociación entre las respuestas y cada aspirante, dificulta la trazabilidad del proceso y puede comprometer la objetividad de la corrección**, máxime si no se garantiza que todas las hojas hayan sido tratadas con el mismo criterio ni que puedan ser posteriormente reclamadas o cotejadas e incluso confirmar su veracidad.

SEXTA.- El uso de elementos de identificación o codificación es práctica habitual y razonable en todo proceso selectivo que exige corrección anónima, su omisión puede suponer un defecto sustancial que vicia el acto administrativo.

SÉPTIMA.- Cuando en una oposición se utilizan hojas de respuestas que deben asociarse con el aspirante de forma identificable o anónima (por ejemplo, mediante un código alfanumérico para garantizar anonimato del corrector), la ausencia de dicho código puede generar varios problemas:

☐ No poder garantizar que la hoja de respuestas corresponde correctamente al aspirante: riesgo de error en la asignación de la puntuación.

☐ Falta de trazabilidad: si el aspirante no puede verificar que su hoja fue correctamente identificada, revisada y contabilizada.

☐ Falta de igualdad: si otros aspirantes sí tenían hojas correctamente codificadas o diferenciadas, podría existir trato desigual.

☐ Transparencia insuficiente: dificulta que el aspirante pueda comprobar el proceso de calificación, o que se detecte un error.

OCTAVA.- El Tribunal Supremo ha destacado la necesidad de que los criterios de calificación de los procesos selectivos sean transparentes, públicos y fijados **antes** de la realización de la prueba, para evitar arbitrariedad o trato desigual.

Refuerza la idea de que los procesos selectivos deben ceñirse a criterios previamente definidos, transparentes, y que el opositor debe poder conocer la fiabilidad del procedimiento.

NOVENA.- En definitiva, cuando un examen no tiene un **código identificativo anónimo**, pueden producirse irregularidades como:

Código Seguro De Verificación	lfyib3aA1/Mb/nBiFbjMyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ricardo Sanchez Lopez	Firmado	02/12/2025 11:02:43
	Antonio Barroso Alvarez	Firmado	02/12/2025 09:05:09
	Carmen Torregrosa Garamendi	Firmado	01/12/2025 18:32:54
	Manuel Valdivieso Fontan	Firmado	01/12/2025 18:31:54
Observaciones		Página	7/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/lfyib3aA1/Mb/nBiFbjMyg==		



1. **Falta de anonimato:** Si las hojas de respuesta no tienen código o no permiten identificar al opositor de forma anónima (es decir, sin nombre ni datos personales visibles para el corrector), se puede alegar una vulneración del principio de objetividad y mérito.

2. **Riesgo de manipulación:** La ausencia de códigos puede facilitar la identificación del autor por otros medios, lo que atenta contra la imparcialidad.

3. **Inseguridad jurídica:** Si no se garantiza un sistema claro de identificación, custodia y corrección de exámenes, puede haber dudas razonables sobre la legalidad del proceso.

Por todo lo anterior,

SOLICITO que se tengan por presentadas estas alegaciones, y que, en atención a los hechos expuestos, se adopten las medidas oportunas para salvaguardar la legalidad y transparencia del proceso, entre ellas:

☐ Que se declare la existencia de irregularidad en la forma en que se distribuyeron y recogieron las hojas de respuestas.

☐ Que se revisen y garanticen los mecanismos de identificación y corrección utilizados, asegurando el cumplimiento de los principios de igualdad y transparencia.

☐ Que, en caso de no poder acreditar el tratamiento igualitario y trazable de las hojas de examen, se proceda a **anular el ejercicio celebrado** y se convoque una nueva prueba que cumpla con todas las garantías jurídicas necesarias.”

A la vista de ello, la comisión considera:

Con fecha 9.10.25 se publicó el acta de la reunión informativa celebrada el día 08.10.25 en el cual se comunicó a los aspirantes la situación detectada tras el inicio del proceso de corrección del segundo ejercicio de forma anonimizada, y que se hizo constar en el acta de 30.09.25. La reunión informativa recogía el siguiente plan de actuación:

“1- Tras la celebración de esta reunión se publicará acta con el contenido de la misma.

2.- Posteriormente la Comisión se reunirá y procederá a resolver las alegaciones, a aprobar la plantilla definitiva de respuestas y procederá a la corrección anónima de todos los ejercicios.

3.- Se realizará convocatoria pública para la apertura de sobres con los datos personal de los opositores, en ese momento se van a conocer las personas afectadas por el incidente y se procederá, si están presentes, a solicitarles la identificación de su hoja de respuestas.

4.- En caso de que no estuvieran presentes se les hará requerimiento expreso para que se personen en estas dependencias a los efectos de proceder a dicha identificación.”

En desarrollo del mismo, la Comisión procedió a la corrección anonimizada del segundo ejercicio de todos los opositores como se reflejó en el acta de 14.10.25 y se procedió al acto de apertura del sobre con los datos personales de los aspirantes en sesión pública el 17.10.25. En dicho acto, donde todos los presentes tuvieron la oportunidad de comprobar que el sobre que contenía dichos datos personales estaba cerrado, se procedió a la identificación de las hojas de respuesta corregida con los datos de cada aspirante conforme al código identificativo y respecto de los ejercicios de que carecían de este código se identificaron a los cuatro aspirantes afectados por

Código Seguro De Verificación	lfyib3aA1/Mb/nBiFbjMyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ricardo Sanchez Lopez	Firmado	02/12/2025 11:02:43
	Antonio Barroso Alvarez	Firmado	02/12/2025 09:05:09
	Carmen Torregrosa Garamendi	Firmado	01/12/2025 18:32:54
	Manuel Valdivieso Fontan	Firmado	01/12/2025 18:31:54
Observaciones		Página	8/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/lfyib3aA1/Mb/nBiFbjMyg==		



el error. En dicho acto estaban presente dos de ellos que con la hoja de los enunciados que pudieron llevarse el día del examen procedieron a decir las respuestas que habían dado a cada pregunta y se identificó la hoja que correspondía a cada uno. De todo ello se dejó constancia en el acta levantada que fue publicada el

Del mismo modo, se procedió a requerir a los otros dos aspirantes afectados por el error en la plantilla a su personación antes la Comisión de Valoración para la identificación de sus ejercicios, ejercicios que se vuelve a insistir habían sido corregido y calificado de forma anónima. De este acto también ha quedado constancia en el acta de fecha 21.10.25 que recoge:

*“A las 13:00 horas del día **21 de octubre de 2025** en el Despacho del Sr. Director de Administración y Economía sito en el Edificio 2 de la sede de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla, se reúnen los miembros de la Comisión de Valoración del Concurso-Oposición de las plazas de personal laboral fijo en la categoría de Ordenanza correspondiente a la OEP 2020 y los aspirantes que figuran en el encabezamiento a los efectos de cumplimentar el requerimiento realizado por esta comisión para la identificación de las hojas de respuesta correspondiente al segundo examen de la categoría de Ordenanza de la OPE 2020.*

El señor Macías Gastón manifiesta que ha impugnado la pregunta número 11 que finalmente ha sido anulada por la Comisión y que la respuesta que hizo constar en su examen en dicha pregunta fue la respuesta a) “Extintor de Polvo ABC”. Comprobadas las hojas de respuesta un examen en la pregunta 11 tiene como respuesta la letra a) y el otro la letra c), por lo que el suyo es el primero de ellos, perteneciendo al Sr. García Murillo el segundo.

Por tanto, corresponde al Sr. Macías Gastón la hoja que contiene 30 preguntas correctas y 10 incorrectas y al Sr. García Murillo la que contiene 19 correctas y 21 incorrectas.”

Con todo ello, el día 29.10.25 se procedió a publicar el acta de calificaciones provisionales del segundo ejercicio en la categoría de Ordenanza de la OPE 2020, con la calificación correspondiente a todos los aspirantes.

Dentro del procedimiento hay que destacar que se ha sido transparente en todo momento porque detectada la incidencia la Comisión decide no corregir los ejercicios anonimizados y convocar a los interesados a los efectos de comunicarles lo ocurrido y el plan de actuación, aclarando en el acto cuantas cuestiones se plantearon.

Se ha preservado el anonimato dado que la revelación de la identidad se ha producido después de la corrección del test, por lo que se ha cumplido la finalidad esencial de anonimato que es garantizar que la nota se otorgue sin el conocimiento del aspirante.

Por otra parte, hay imposibilidad técnica de fraude dado que el examen era un tipo test con plantilla publicada por lo que no ha lugar a la discrecionalidad técnica ni a la manipulación de la nota una vez que fueron calculadas de forma anónima.

En un caso similar la STSJ de Extremadura de 26 de octubre de 2023 /489/2023) establece el precedente de que no corregir un examen por falta de

Código Seguro De Verificación	lfyib3aA1/Mb/nBiFbjMyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ricardo Sanchez Lopez	Firmado	02/12/2025 11:02:43
	Antonio Barroso Alvarez	Firmado	02/12/2025 09:05:09
	Carmen Torregrosa Garamendi	Firmado	01/12/2025 18:32:54
	Manuel Valdivieso Fontan	Firmado	01/12/2025 18:31:54
Observaciones		Página	9/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/lfyib3aA1/Mb/nBiFbjMyg==		



identificación es desproporcionado cuando el error es formal. La identidad se puede conocer a posteriori si el anonimato ya cumplió su función.

Por lo tanto, en nuestro caso debe entenderse que se ha garantizado el anonimato y una corrección objetiva de los ejercicios.

El procedimiento seguido ha equilibrado el deber de legalidad, manteniendo la imparcialidad a la hora de establecer las notas) con la obligación de la justicia material, permitiendo a los aspirantes afectados por el error continuar con el proceso y conocer sus resultados.

Por otra parte, se ha aplicado el principio de proporcionalidad del artículo 3 de la Ley 40/2015 y de Conservación de los Actos, así como el de subsanación de defectos formales del artículo 68 de la misma Ley.

El Doctrina del Tribunal Supremo (por ejemplo, STS de 10 de diciembre de 2008, rec. 887/2008) aplica el principio de conservación, subsanando irregularidades en corrección (revelación de identidad) mediante medidas parciales, sin anulación global.

De todo ello se deduce que en el procedimiento se ha cumplido los principios de igualdad, transparencia, garantía de imparcialidad porque se ha mantenido el anonimato hasta que están corregidos los ejercicios y trazabilidad, no existiendo causa para proceder a la anulación de la prueba.

Respecto de la instancia 11-11-2025 2025/186974, el aspirante alega:

*“Que mediante el presente escrito viene a realizar **ALEGACIONES E IMPUGNACIÓN DEL ACTA DE REUNIÓN DE FECHA 8 de octubre de 2025** referente a la categoría de **ORDENANZA**, convocado por esta Gerencia a la que me dirijo, con base en las siguientes:*

ALEGACIONES

PRIMERA. - Que con fecha 21/10/25 quien suscribe presentó escrito de Alegaciones frente a las irregularidades que se produjeron relativas a la falta de código identificativo en las pruebas de algunos de los aspirantes en el 2º examen del concurso-oposición.

El pasado día 17 de octubre de 2025, todos los aspirantes fueron citados públicamente para la apertura de los sobres donde se encuentran las hojas de respuesta del examen realizado, con las que se identifica cada examen con cada opositor y se obtienen las notas.

Conforme a lo que ya se informó el 8/10/25 en sesión informativa por parte del tribunal, existían cuatro hojas de respuestas correspondientes a cuatro de los aspirantes, en las que no aparecen los códigos para identificar a los opositores a los que pertenecían.

Dos de los opositores se encontraban presentes y pudieron identificar su examen. Pero los otros dos no estaban presentes.

El Tribunal comunicó que serían citados otro día a fin de identificar su prueba. Y esa fue la solución. Al resto, ese mismo día, se les dijo verbalmente su nota.

La reunión con los otros dos opositores fue posterior y a puerta cerrada, que fueron citados personalmente, no de manera pública, conforme correspondía.

Tras ello, el día 29 de octubre de 2023, se han publicado, como se ha dicho, las notas, sin haber resuelto las alegaciones planteadas.

SEGUNDA.- Resulta más que evidente que el proceso ha sido irregular y la solución dada a la cuestión resulta bastante oscurantista, contraria a la publicidad que

Código Seguro De Verificación	lfyib3aA1/Mb/nBiFbjMyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ricardo Sanchez Lopez	Firmado	02/12/2025 11:02:43
	Antonio Barroso Alvarez	Firmado	02/12/2025 09:05:09
	Carmen Torregrosa Garamendi	Firmado	01/12/2025 18:32:54
	Manuel Valdivieso Fontan	Firmado	01/12/2025 18:31:54
Observaciones		Página	10/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/lfyib3aA1/Mb/nBiFbjMyg==		



corresponde al concurso-oposición y que da lugar a dudas importantes sobre su legalidad.

Lo procedente hubiese sido que la identificación de los dos opositores hubiese sido pública, con la concurrencia del resto de opositores, o al menos, con la citación a todos y la concurrencia de los que lo tuvieran a bien, pero no a puerta cerrada y dejando al margen a los restantes afectados.

TERCERA.- Como resultado de lo anterior, los aspirantes aparecen incluidos en el listado de notas, pudiendo haber resultado favorecidos, en perjuicio de los intereses de los otros aspirantes, por lo que se habrían visto afectados sus intereses y sus derechos.

El opositor, sr. D. Alejandro Macías Gastón, fue uno de los citados a puerta cerrada, para identificar su examen, y precisamente a él se le admitió la impugnación de la pregunta nº 11 del examen, sin argumentar el tribunal el motivo de la invalidación de dicha pregunta, y sin aludir a la norma que justificase dicha anulación. (Presenté escrito contra la anulación de esta pregunta el 21/10/25.)

CUARTA.- Esta parte se afirma y ratifica en las alegaciones presentadas con fecha 21/10/25 pues se ha producido una irregularidad que sin duda afecta a la transparencia y a las garantías básicas del procedimiento de corrección y evaluación, y por ende, del resultado del concurso-oposición.

Todo ello podría suponer una vulneración de los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y transparencia, consagrados en el artículo 23.2 de la Constitución Española, así como en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el TREBEP, que rige el acceso al empleo público.

QUINTA.- La ausencia de cualquier sistema de codificación o identificador en las hojas de respuestas **impide verificar la correcta asociación entre las respuestas y cada aspirante, dificulta la trazabilidad del proceso y puede comprometer la objetividad de la corrección**, máxime si no se garantiza que todas las hojas hayan sido tratadas con el mismo criterio ni que puedan ser posteriormente reclamadas o cotejadas e incluso confirmar su veracidad.

SEXTA.- Cuando en una oposición se utilizan hojas de respuestas que deben asociarse con el aspirante de forma identificable o anónima (por ejemplo, mediante un código alfanumérico para garantizar anonimato del corrector), la ausencia de dicho código puede generar varios problemas:

- ☐ No poder garantizar que la hoja de respuestas corresponde correctamente al aspirante: riesgo de error en la asignación de la puntuación.
- ☐ Falta de trazabilidad: si el aspirante no puede verificar que su hoja fue correctamente identificada, revisada y contabilizada.
- ☐ Falta de igualdad: si otros aspirantes sí tenían hojas correctamente codificadas o diferenciadas, podría existir trato desigual.
- ☐ Transparencia insuficiente: dificulta que el aspirante pueda comprobar el proceso de calificación, o que se detecte un error.

SÉPTIMA.- El Tribunal Supremo ha destacado la necesidad de que los criterios de calificación de los procesos selectivos sean transparentes, públicos y fijados **antes** de la realización de la prueba, para evitar arbitrariedad o trato desigual.

Refuerza la idea de que los procesos selectivos deben ceñirse a criterios previamente definidos, transparentes, y que el opositor debe poder conocer la fiabilidad del procedimiento.

OCTAVA.- En definitiva, cuando un examen no tiene un **código identificativo anónimo**, pueden producirse irregularidades como:

1.Falta de anonimato: Si las hojas de respuesta no tienen código o no permiten identificar al opositor de forma anónima (es decir, sin nombre ni datos personales visibles para el corrector), se puede alegar una vulneración del principio de objetividad y mérito.

Código Seguro De Verificación	lfyib3aA1/Mb/nBiFbjMyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ricardo Sanchez Lopez	Firmado	02/12/2025 11:02:43
	Antonio Barroso Alvarez	Firmado	02/12/2025 09:05:09
	Carmen Torregrosa Garamendi	Firmado	01/12/2025 18:32:54
	Manuel Valdivieso Fontan	Firmado	01/12/2025 18:31:54
Observaciones		Página	11/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/lfyib3aA1/Mb/nBiFbjMyg==		



2. Riesgo de manipulación: La ausencia de códigos puede facilitar la identificación del autor por otros medios, lo que atenta contra la imparcialidad.

3. Inseguridad jurídica: Si no se garantiza un sistema claro de identificación, custodia y corrección de exámenes, puede haber dudas razonables sobre la legalidad del proceso.

Por todo lo anterior,

SOLICITO que se tengan por presentadas estas alegaciones, y que, en atención a los hechos expuestos, se adopten las medidas oportunas para salvaguardar la legalidad y transparencia del proceso, entre ellas:

☐ Que se declare la existencia de irregularidad en la forma en que se distribuyeron y recogieron las hojas de respuestas.

☐ Que se revisen y garanticen los mecanismos de identificación y corrección utilizados, asegurando el cumplimiento de los principios de igualdad y transparencia.

☐ Que, en caso de no poder acreditar el tratamiento igualitario y trazable de las hojas de examen, se proceda a **anular el ejercicio celebrado** y se convoque una nueva prueba que cumpla con todas las garantías jurídicas necesarias."

A la vista de ellas la Comisión considera que se reiteran los mismos argumentos que en el primer escrito por lo que procede confirmar los argumentos esgrimidos en la contestación a su anterior solicitud haciendo la puntualización de que el acto de requerimiento de los dos aspirantes que no concurrieron a la sesión pública de apertura de sobres y lectura de notas, se realizó delante de la Comisión, quedando redactada acta por la Secretaria de la misma y donde ya solo quedaba la identificación por los aspirantes dado en la sesión anterior ya se había producido el emparejamiento de los datos personales con las hojas de respuestas corregidas anónimamente y la lectura de las notas, por lo que no cabe la posibilidad de que se haya roto ninguno de los principios que han de regir el procedimiento, como ya se ha indicado.

En base a todo lo expuesto, no procede estimar ninguna de las alegaciones presentadas por D. Antonio Roncero Gallego.

Por ello, esta Comisión eleva a definitiva las notas provisionales publicadas.

RESULTADOS DEFINITIVOS DEL PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN PARA LA CATEGORÍA DE ORDENANZA DE LA OPE 2020

Nº	DNI CIFRADO	APELLIDOS	NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	**6237**	Martínez Rodríguez	J	9.125
2	***7904**	Ortiz Fernández	FJ	9,125
3	***9864**	Esquivel Moreno	JL	8.8125
4	***5356**	Zakariya-Youser Breval	LL	8.75
5	***9540**	Collado Bueno	A	8.75
6	***6516**	Peralta Loahiza	R	8.125
7	***6253**	Reyes Mendoza	MC	7.625
8	***1720**	Díaz Baena	MI	7.5
9	***8650**	Bravo Pelegrín	V	7.375

Código Seguro De Verificación	lfyib3aA1/Mb/nBiFbjMyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ricardo Sanchez Lopez	Firmado	02/12/2025 11:02:43
	Antonio Barroso Alvarez	Firmado	02/12/2025 09:05:09
	Carmen Torregrosa Garamendi	Firmado	01/12/2025 18:32:54
	Manuel Valdivieso Fontan	Firmado	01/12/2025 18:31:54
Observaciones		Página	12/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/lfyib3aA1/Mb/nBiFbjMyg==		



10	***1059**	Domínguez Fernández	C	7.1875
11	***3553**	Gala Garrido	A	7.125
12	***5001**	Gómez Blanco	E	6.875
13	***5817**	Macías Gastón	A	6.875
14	***9636**	Mateos Bernasconis	MA	6.875
15	***1927**	Romero Morato	I	6.6875
16	***1449**	Roncero Gallego	AJ	6.625
17	***0581**	Nieto González	SH	6.5
18	***8576**	González Herrera	MD	6.375
19	***3303**	Mateo Moreno	EJ	6.3125
20	***0623**	Fernández Varo	JA	6.25
21	***5076**	Cobo Romero	AM	6.1875
22	***1378**	Fidalgo Gallardo	CI	6.125
23	***2846**	Caro Barrera	V	5.875
24	***2379**	Ruiz Medina	R	5.875
25	***6273**	Zambrano Abolafia	JC	5.8125
26	***9033**	Hernández Ortega	FM	5.625
27	***4506**	Ortiz Florez	MB	5.5
28	***5266**	García Murillo	C	3.4375
29	***0879**	Rey Macho	I	3.4375

Conforme a la base 11.1 quedan eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

Sin más asuntos que tratar a las 14:50 horas se da por concluida la sesión.

LA SECRETARIA

VºBº
EL PRESIDENTE

VOCALES

Código Seguro De Verificación	lfyib3aA1/Mb/nBiFbjMyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ricardo Sanchez Lopez	Firmado	02/12/2025 11:02:43
	Antonio Barroso Alvarez	Firmado	02/12/2025 09:05:09
	Carmen Torregrosa Garamendi	Firmado	01/12/2025 18:32:54
	Manuel Valdivieso Fontan	Firmado	01/12/2025 18:31:54
Observaciones		Página	13/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/lfyib3aA1/Mb/nBiFbjMyg==		

